

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 008/2001.-

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

1. DEL OBJETO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENTRO.

1.1. OBJETO. El objeto del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco es el de promover, fomentar, desarrollar y prestar servicios de mediación en todo tipo de controversias.

1.2 COMPETENCIA. El Centro de Mediación entenderá en toda cuestión provincial, nacional o internacional en la que se discuta la validez, la interpretación o el cumplimiento de actos, contratos, convenios, convenciones, pactos y cualquier otro asunto que tenga por objeto derechos patrimoniales relativos a la producción, el comercio o los servicios, susceptibles de ser resueltos a través de la mediación en los que las partes requieran la intervención del Centro para mediar o resolver diferendos como tercero imparcial, existiendo o no cláusula compromisoria. La enumeración precedente es simplemente enunciativa, no taxativa, siendo la competencia de carácter amplio.

1.3. SEDE Y DOMICILIO. La sede del Centro de Mediación es en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, actualmente en la calle Carlos Pellegrini N° 212 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, República Argentina o donde el Consejo lo fije en el futuro.

1.4. INTEGRACIÓN. El Centro de Mediación estará integrado por:

- 1) Un Coordinador .
- 2) Los Mediadores que, siendo profesionales en ciencias económicas matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, integren la Lista.
- 3) Los Comediadores que, siendo profesionales de otra disciplinas distintas de las ciencias económicas, integren la Lista respectiva.
- 4) Los Asistentes del Centro.

2. DEL COORDINADOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.

2.1. ELECCIÓN DEL COORDINADOR. El Coordinador del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán cumplidas ad-honorem por un profesional matriculado en esta Entidad que sea especialista en mediación.

2.2. FUNCIONES. Son funciones del Coordinador del Centro de Mediación:

1. Coordinar el funcionamiento del Centro y proveer lo necesario para procurar que los servicios sean realizados de acuerdo con las leyes generales y específicas de la República y de la Provincia del Chaco, con este reglamento, con las normas éticas aplicables y con las buenas costumbres.

2. Verificar que los aspirantes a integrar la Lista de Mediadores cumplan con los requisitos señalados por las leyes y este reglamento.

3. Diseñar los circuitos administrativos de la organización del Centro, definir los formularios a utilizar en el trámite de mediación, ordenar el archivo y proponer al Consejo Directivo la designación de responsables de estas tareas, los cuáles también se desempeñarán ad honorem.

4. Verificar el cumplimiento de los deberes de los mediadores, ejerciendo control sobre su desempeño y calificación, elaborando los informes pertinentes y proponiendo las medidas que estime conducentes para un mejor desenvolvimiento del Centro y su jerarquización.

5. Dirigir la realización de estadísticas para el conocimiento de su actividad y practicar una memoria anual.

6. Definir y coordinar programas de difusión, investigación y desarrollo, de acuerdo con las políticas fijadas por el Consejo.

7. Proponer al Consejo Directivo del C.P.C.E. Chaco acuerdos y/o convenios con otros centros de mediación, organizaciones profesionales o gremiales, universidades, entidades gubernamentales en el orden provincial, nacional o internacional, que puedan ser conducentes al desarrollo de la mediación.

8. Resolver sobre toda cuestión derivada del silencio, duda o interpretación de este reglamento que pudiera plantearse respecto de un caso particular.

9. Sortear a los mediadores y comediadores en los casos que correspondan.

10. Resolver sobre todas las cuestiones que expresamente le reserva e impone este reglamento.

11. Resolver sobre toda cuestión no prevista en este reglamento que se refiera a un caso concreto, en coincidencia con lo previsto en las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”

12. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco.

2.3. DURACIÓN DE LA FUNCIÓN. El Coordinador del Centro de Mediación será designado bienalmente sin limitaciones en la cantidad de veces que dicha designación recaiga sobre el mismo profesional.

3. DE LOS MEDIADORES MATRICULADOS.

3.1. DE LOS MEDIADORES. Serán Mediadores los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco que sean Especialistas en Mediación e integren la Lista de Mediadores. El Coordinador puede mediar en las causas que requieran la intervención del Centro de Mediación.

3.2. LISTA DE MEDIADORES. Estará integrada por los profesionales en ciencias económicas matriculados en el C.P.C.E. CHACO que cuenten con la habilitación legal para actuar como Mediadores.

Los interesados podrán solicitar su inscripción en cualquier momento cumpliendo con la presentación de la documentación correspondiente.

La permanencia que el Registro de Mediadores importa la obligación de atender los casos asignados por sorteo bajo apercibimiento de remoción salvo causa justificada que no perjudique el desarrollo normal del proceso.

Un mediador puede pedir licencia o renunciar a figurar en la Lista de Mediadores sin expresión de causas continuando con la atención de los casos que tenga.

4. DE LOS COMEDIADORES DE OTRAS DISCIPLINAS.

4.1. DE LOS COMEDIADORES. Serán Comediadores de Otras Disciplinas, los graduados universitarios que se encuentren matriculados en consejos profesionales o colegios públicos que revisitan el carácter de obligatorios y detentan el poder de control de la respectiva matrícula, o en Organismos Públicos encargados del control del ejercicio profesional respectivo. Además deberán integrar la Lista de Comediadores del Centro.

4.2. LISTA DE COMEDIADORES. Estará integrada por los profesionales de otras disciplinas universitarias, matriculados en sus respectivos Consejos, Colegios u Organismo de Control del Ejercicio Profesional respectivo y que cuenten con la habilitación legal para actuar como Mediadores.

La inscripción en la Lista estará permanentemente abierta, reservándose el Coordinador del Centro la facultad de cerrar el registro de una o más especialidades cuando la cantidad de inscriptos resulte suficiente para el funcionamiento y necesidades del Centro.

Las inscripciones se realizarán sobre la base de los pedidos que formulen los profesionales de otras disciplinas distintas a las de ciencias económicas y en la medida que a criterio del Coordinador del Centro cuenten con suficientes antecedentes como para mantener la excelencia del mismo.

La inscripción en la Lista de Comediadores importa la obligación de atender los casos comunitarios que le sean asignados por sorteo, o cuando a criterio del Coordinador del Centro de Mediación su intervención, en función de la materia, sea conveniente para el éxito de la mediación.

5. DE LAS INHABILITACIONES Y EXCLUSIONES DE LOS MEDIADORES Y COMEDIADORES.

5.1. INHABILITACIONES DE LOS MEDIADORES Y COMEDIADORES. Los mediadores y comediadores que hayan intervenido en un caso determinado estarán inhabilitados:

5.1.1. Como testigos. Las partes se deben comprometer a no citarlos como tales.

5.1.2. Para actuar en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con los casos de mediación en los que hubieran intervenido ya sea como árbitro, representante, asesor o perito de alguna de las partes, salvo expresa voluntad conjunta de todas ellas.

5.1.3. Para asesorar o patrocinar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación mientras integren las respectivas Listas del Centro de Mediación y hasta después de un año de haber cesado en las mismas. La prohibición será permanente en la causa en la que hayan intervenido como mediadores o comediadores.

5.2. EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE MEDIADORES Y COMEDIADORES. Serán excluidos del registro los mediadores y comediadores que:

- a) Incumplan las normas reglamentarias para el ejercicio de la mediación en el Centro de Mediación.
- b) Incurran en las faltas éticas para el ejercicio de la mediación que se establecen en este reglamento.
- c) No acepten una designación o no concurran a una reunión conjunta o parcial, salvo caso de fuerza mayor justificada.
- d) Sean sancionados públicamente por parte del Tribunal de Disciplina por mal desempeño de la profesión en general. En estos casos la exclusión será por el término de un año, salvo que la inhabilitación fuera por mayor tiempo, en cuyo caso se estará a lo que en tal sentido se hubiera establecido.
- e) Cobren o pretendan cobrar honorarios diferentes o adicionales a los autorizados, o reciban dádivas de las partes.
- f) Ejercen deficiente o irregularmente el cargo.
- g) Demuestren desórdenes de conducta.
- h) Denoten negligencias.
- i) Sean procesados, durante el tiempo que dure esta situación o hayan incurrido en delitos que tengan sentencia firme.
- j) Demuestren ineptitud para la función.

La remoción de los mediadores será resuelta por el Coordinador del Centro de Mediación, y será apelable ante el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco dentro de los quince días hábiles. En caso de apelación, la remoción se mantendrá con carácter provisorio y hasta tanto se pronuncie el referido Consejo Directivo.

6. DE LOS ASISTENTES DEL CENTRO.

6.1. ASISTENTES. Serán Asistentes del Centro los profesionales en Ciencias Económicas que a juicio del Coordinador del Centro tengan un entrenamiento en mediación suficiente para ejercer la función. Estos cargos serán “ad honorem”.

Los cargos de Asistentes del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco serán tantos como lo justifiquen las circunstancias y el volumen de las causas, a criterio del Coordinador .

6.2. FUNCIONES. En los casos en los que la mediación sea solicitada por una sola de las partes los Asistentes deberán colaborar en la tarea de invitar a la otra parte a participar del proceso de mediación, haciéndole conocer las características y ventajas del instituto y las tareas que realiza el Centro, así como su reglamento y procedimientos.

Los Asistentes, que deberán conocer las virtudes de la mediación y los procedimientos del trámite, deberán hacer el seguimiento de los procesos que el Coordinador del Centro les asigne.

Serán removidos por decisión debidamente fundada del Coordinador del Centro de Mediación.

7. DE LOS EXPERTOS NEUTRALES.

7.1 EXPERTOS NEUTRALES. Se denominan Expertos Neutrales a aquellos especialistas que actúen designados de común acuerdo entre las partes como asesores técnicos, peritos o consultores especializados en determinadas materias.

Sus honorarios serán convenidos con las partes que hayan acordado su participación y solventados por éstas. En ningún caso estarán sujetos a determinación alguna ni responsabilidad patrimonial por parte del Centro de Mediación y/o del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco.

8. DEL PROCEDIMIENTO.

8.1. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de mediación se iniciará:

- a) A pedido de las partes en conflicto; o
- b) A pedido de solo alguna/s de la/s parte/s en conflicto.

8.2. DEL PROCEDIMIENTO CUANDO LA MEDIACIÓN ES PEDIDA POR TODAS LAS PARTES EN CONFLICTO.

1. La solicitud de mediación será presentada y firmada por todas las partes en conflicto. En ella harán constar el mediador, y el comediador en su caso, que hayan elegido de común acuerdo. De no haberlo hecho, éstos serán seleccionados por sorteo.
2. Dicha solicitud deberá exponer en forma sucinta las cuestiones y puntos que deseen ser sometidos a mediación, así como la identificación de la/s otra/s parte/s.
3. Inmediatamente el Coordinador pondrá en marcha el procedimiento general.

8.3. DEL PROCEDIMIENTO CUANDO LA MEDIACIÓN NO ES PEDIDA POR TODAS LAS PARTES EN CONFLICTO.

1. La solicitud será presentada y firmada por la parte que solicita la mediación. Tratándose de más de dos partes, será presentada y firmada por aquellas que soliciten la mediación.
2. Dicha solicitud, que será confidencial, deberá exponer en forma sucinta las cuestiones y puntos que deseen ser sometidos a mediación, así como la identificación de la/s otra/s parte/s.
3. El Centro, preferentemente a través de sus asistentes entrenados, remitirá por lo menos una carta certificada a la/s parte/s solicitada/s invitándola/s a participar de la mediación y explicando las características y bondades de este procedimiento, adjuntando información complementaria sobre el Centro de Mediación. También procurará tener previamente una conversación directa fomentando el interés de aquella/s para que intenten esta vía como solución a su conflicto.
4. La aceptación del procedimiento de mediación deberá otorgarse por escrito, dentro del término de diez días hábiles administrativos de formulada la invitación. La contestación negativa o falta de respuesta en el término indicado pondrá fin a la actuación del Centro y se deberá notificar al solicitante la finalización del procedimiento.

8.4. DEL PROCEDIMIENTO GENERAL Y ELECCIÓN DE LOS MEDIADORES. El Coordinador del Centro convocará a cada parte en forma independiente, para:

- a) Suscribir la aceptación del procedimiento y del reglamento de la institución.
- b) Hacer abonar la parte anticipada que corresponda por aranceles.

El Coordinador del Centro también tomará contacto con el mediador, y comediador en su caso, que haya/n resultado sorteado/s y/o para fijar los días y horas para realizar la primera reunión de mediación.

Los mediadores, antes o durante el procedimiento y en los casos en que lo consideren conveniente, podrán aconsejar la designación de un comediador con determinada especialidad.

En caso de renuncia del mediador, que deberá ser con expresión de causa, las partes podrán solicitar la intervención de otro mediador del Centro.

8.5. EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN. Los mediadores y comediadores tienen las mismas obligaciones de excusación que los jueces y peritos. Las partes pueden recusar a los mediadores y comediadores con causa por las mismas razones previstas para los jueces y peritos.

8.6. DEL PROCEDIMIENTO EN PARTICULAR.

8.6.1 ASESORAMIENTO. Las partes pueden actuar con asesoramiento letrado, u otro, a su libre elección y a su cargo, pero el primero será obligatorio cuando sea requerido por el mediador o cuando su actuación sea necesaria a juicio del Coordinador del Centro.

8.6.2. CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD. El procedimiento de mediación tiene carácter estrictamente confidencial: las partes, sus letrados, el o los mediadores y todo aquel que haya participado o intervenido del procedimiento como asesor, observador o pasante están ligados por el deber de confidencialidad, el que se ratificará en la primera reunión de Mediación mediante la suscripción de un Convenio. Cada uno de los firmantes podrá ser relevado del deber de confidenciali-

dad si así acordaren las partes restantes expresamente y por escrito, bajo pena de nulidad. Los pasantes, si los hubiera, en ningún caso quedarán relevados de firmar este convenio.

8.6.3. DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA. También se dejará constancia en el referido convenio que el Mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la tentativa o comisión de un delito perseguible de oficio o se ponga en peligro la integridad moral, física o patrimonial de un menor o de un incapaz.

8.6.4. IMPARCIALIDAD. El mediador, y en su caso el comediador, actuando con equidad e imparcialidad, expondrá a las partes la conveniencia de solucionar amigablemente sus diferencias procurando que autocompongan sus controversias, transmitiendo fielmente las soluciones propuestas y contrapropuestas que vayan surgiendo, a fin de llegar a un acuerdo total o parcial.

8.6.5. REUNIONES. La función del mediador, y en su caso del comediador, será la de asistir a las partes en la negociación de un acuerdo voluntario respecto del asunto por el cual concurren a la mediación, basado en la cooperación mutua y en el intercambio sincero de la información pertinente. A tal efecto realizará reuniones conjuntas y reuniones privadas, cuando las considere convenientes, manteniendo en todo momento la imparcialidad y respetando la confidencialidad de las reuniones privadas hacia la otra parte.

8.6.6. FIRMA DEL CONVENIO. Si las partes llegan a un acuerdo total o parcial, se redactará un convenio donde constarán los términos del mismo, firmado por el mediador y las partes.

A ruego de todas las partes, el mediador, sobre la base de un borrador o los principios generales del acuerdo, le podrá dar forma y contenido de estilo.

En la mediación con acuerdo parcial se determinarán los puntos en desacuerdo.

Los acuerdos verbales no comprometen a las partes.

En caso de no llegar al acuerdo, las partes quedarán en libertad de continuar el planteo de la controversia en la forma que estimen más conveniente.

8.7. CONCLUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. La mediación concluye:

1. Con un acuerdo total o parcial.
2. Cuando cualquiera de las partes manifieste su decisión de no continuar las reuniones.
3. Con la redacción de un acta no motivada en donde el mediador hace constar el fracaso para llegar a un acuerdo.
4. Cuando debiéndose contar con asistencia letrada, la/s parte/s no cumplan con tal recaudo.

9. DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS DE MEDIACIÓN

9.1 BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS DE MEDIACIÓN. El Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco prestará servicios comunitarios de mediación a los solicitantes que acrediten incapacidad económica, la que será evaluada y aceptada por el Coordinador del Centro.

9.2. REGULACIÓN DE LA ATENCIÓN. El Coordinador del Centro regulará la atención de las mediaciones comunitarias, conforme a las razonables posibilidades de atención de los distintos casos y participación de pasantes.

9.3. OBLIGATORIEDAD DE MEDIAR. A los efectos de atender estos casos los mediadores y comediadores serán sorteados de la lista y la designación que se les haga será irrenunciable.

9.4. PASANTÍA Y OBSERVACIÓN. Las partes que soliciten estos servicios deberán aceptar la observación del procedimiento y la participación en el mismo de pasantes que suscriban el compromiso de confidencialidad.

9.5. GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN. Los servicios comunitarios de mediación será totalmente gratuitos, sin percepción de tasas ni aranceles.

10. DE LOS COSTOS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN.

10.1. LOS COSTOS DEL PROCESO. Los costos del proceso de mediación se limitan a :

- a) Una Tasa Administrativa; y
- b) El Arancel de Mediación.

10.2. MONTOS. Los montos de la TASA ADMINISTRATIVA y de los ARANCELES DE MEDIACIÓN son solamente los que resultan de este reglamento y serán percibidos por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco sin intervención de terceros.

10.3. OBJETO DE LA TASA ADMINISTRATIVA. La TASA ADMINISTRATIVA tendrá por objeto solventar los costos administrativos, de infraestructura y asistencia a las partes de mediadores, que puedan originar un proceso normal de mediación.

10.4. MONTO DE LA TASA ADMINISTRATIVA. El monto de la Tasa Administrativa será de \$ 100.- (pesos cien) por cada parte interesada y deberá ser hecho efectivo al solicitar la mediación y como requisito para poner en marcha el procedimiento. Habiendo más de dos partes el monto de la tasa se reducirá en un treinta por ciento (30%) por cada parte adicional, prorrateándose esta reducción entre todas ellas.

10.5. ANTICIPO REDUCIDO SI LA PETICIÓN ES DE SOLO UNA O ALGUNA DE LAS PARTE/S. En caso que solo una o algunas de las partes soliciten la mediación, ésta/s abonará/n anticipadamente sólo el 50% de la parte proporcional que les corresponda y el resto lo harán efectivo en el momento que la/s otra/s parte/s acepte/n el proceso, oportunidad en la cual éstas también harán efectiva su parte proporcional. En caso de no ser aceptado el proceso por ello/s requerido/s, el arancel no será devuelto a las partes solicitantes.

10.6. DE LOS ARANCELES DE MEDIACIÓN Y DE FONDO DE MEDIADORES. Los ARANCELES DE MEDIACIÓN tendrán por objeto constituir un Fondo de Mediadores destinado a retribuir a los mediadores y comediadores que intervengan en los distintos casos. A este fondo contribuirán también los aranceles que en su caso se estipulen para los pasantes.

10.7. BASE DE CÁLCULO. Los ARANCELES DE MEDIACIÓN serán calculados sobre la base de la cantidad de horas que demande la mediación, sobre la base de la siguiente escala:

ASUNTO	TIEMPO	ARANCEL	POR HORA ADICIONAL
Profesional	3 horas	\$ 150.-	\$ 50.-
Civil	3 horas	\$ 200.-	\$ 50.-
Comercial	3 horas	\$ 200.-	\$ 50.-
Laboral (1)	3 horas	\$ 200.-	\$ 50.-
Impositivo	3 horas	\$ 300.-	\$ 50.-
Previsional	3 horas	\$ 300.-	\$ 50.-
Comercio exterior	3 horas	\$ 400.-	\$100.-
Otros (2)	3 horas	A convenir	A convenir

- (1) Si la mediación es solicitada por el empleado el arancel se bonificará en un cincuenta por ciento (50%).
- (2) El Coordinador del Centro de Mediación estimará razonablemente el arancel y el adicional por hora posterior en los casos no previstos.

10.8. CUANTÍA DEL ASUNTO. Las partes que soliciten la mediación deberán indicar en el momento de la solicitud, las sumas cuyo reconocimiento demanden o reconozcan respectivamente.

10.9. PREMIO POR ARRIBAR A UN ACUERDO. En los casos en que las partes llegaran a un acuerdo serán premiados con un descuento del veinte por ciento (20%) sobre los aranceles que correspondan.

10.10. RECARGO POR LA PARTICIPACIÓN DE COMEDIADORES. El arancel para el caso que intervengan COMEDIADORES tendrá un recargo del cincuenta por ciento (50%) por cada comediador que se agrega al primer comediador elegido o sorteado.

10.11. LIQUIDACIÓN PROVISORIA ANTICIPADA. El Coordinador del Centro de Mediación, luego de suscribirse la solicitud de mediación entre todas las partes interesadas, practicará una liquidación provisoria de los aranceles sobre la base de los tiempos mínimos previstos.

10.12. FORMA DE PAGO DEL ANTICIPO. El 50% de la liquidación de aranceles que practique el Coordinador del Centro de Mediación será pagado por adelantado y deberá abonarse al momento de la aceptación del proceso de mediación por todas las partes en la primera audiencia. El saldo será pagado al finalizar el proceso.

10.13. DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE ARANCELES Y SOLIDARIDAD EN EL PAGO. Salvo acuerdo en contrario, los aranceles de mediación serán afrontados por todas las partes por igual, sin perjuicio del deber de solidaridad para el supuesto que alguna de ellas no afrontara su obligación.

10.14. LIQUIDACIÓN FINAL. Finalizado el acuerdo, el Coordinador del Centro practicará la liquidación final de los derechos de mediación adicionando los de las horas que hubieran excedido de tres y la eventual participación de comediadores y sustrayendo del monto final, en su caso, el premio por llegar a un acuerdo. Del monto determinado se restará el anticipo percibido al iniciarse el proceso. La suma final será aportada por las partes según acuerdo, y en caso de no existir se dividirá por la cantidad de partes intervinientes. Cada parte deberá hacer efectiva la suma que le corresponda en el momento de la firma del acuerdo o dentro de los cinco días siguientes cuando por alguna razón soliciten ese plazo y se deje constancia de ello en el mismo acuerdo a firmar.

10.15. TÍTULO EJECUTIVO DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE ARANCELES. Quienes soliciten la intervención del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco aceptan que el certificado de deuda que determine el monto adeudado por aranceles, emergente o no de un acuerdo, suscripto por el Coordinador del Centro de Mediación y por el Tesorero y el Presidente de Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, sea título ejecutivo.

10.16. EXENCIÓN DE DERECHOS CUANDO UNO DE LOS SOLICITANTES DE LA MEDIACIÓN SEA MATRICULADO. En los casos en que los solicitantes del proceso de mediación por causas propias sean matriculados del Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco no se cobrarán aranceles. Si solo uno o algunos de ellos fuera/n matriculado/s, los aranceles se percibirán en proporción a los solicitantes que no sean matriculados.

10.17. ARANCELES EN CASO DE CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES. El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco queda autorizado para suscribir convenios con otras Instituciones a los efectos de prestar servicios de mediación a sus socios, adherentes o miembros. Estos convenios podrán establecer aranceles diferenciados.

11. OTROS GASTOS A CARGO DE LAS PARTES. Con independencia y adicionalmente a la TASA ADMINISTRATIVA y a los ARANCELES DE MEDIACIÓN, cada parte deberá sufragar los gastos ocasionados por ella con motivo de la intervención de asesores, peritos de parte, obtención y diligenciamiento de pruebas si fueran necesarias, etc.. En el caso de especialistas que se designen de común acuerdo, ambas partes abonarán los gastos que demande su intervención en la proporción que entre ellas determinen, o de no haberse acordado este último aspecto por partes iguales.

12. LOS HONORARIOS DE LOS MEDIADORES Y DE LOS COMEDIADORES.

12.1. ORIGEN DE LOS FONDOS Y MONTO DE LOS HONORARIOS. Los HONORARIOS DE LOS MEDIADORES Y COMEDIADORES serán pagados con los recursos del FONDO DE MEDIADORES, e importarán el cien por ciento (100%) de los ARANCELES DE MEDIACIÓN fijados para cada asunto y serán abonados en la medida que los mismos ingresen al Fondo.

12.2. DISTRIBUCIÓN DE LOS HONORARIOS CUANDO HUBO COMEDIACIÓN. En caso de haber actuado comediadores, los honorarios a que se refiere el acápite anterior serán distribuidos por partes iguales entre todos los mediadores, sin distinción de profesión o de la actuación que hayan tenido.

12.3. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS HONORARIOS. Los honorarios serán puestos a disposición de los mediadores dentro de los siete (7) días de ingresados al Fondo.

13. DE LAS NORMAS ÉTICAS.

13.1. NORMAS ÉTICAS FUNDAMENTALES. A los mediadores y comediadores les comprenden todas las normas éticas inherentes a todo proceso de mediación, en particular la excusación, confidencialidad, diligencia, interés por llegar a buen término en el proceso de mediación, renunciamiento absoluto a plantear o considerar temas relacionados con honorarios o emolumentos, aceptación de los casos que se le encomiende mientras permanezcan en la Lista, etc..

13.2. EL MEDIADOR ES UN CONDUCTOR TERCERO IMPARCIAL. El mediador actúa como tercero imparcial. Tiene un deber hacia las partes, hacia su profesión y para consigo mismo. El mediador debe actuar claramente en su relación con los participantes, promover la confianza de las partes, obra de buena fe, ser diligente y no buscar su propio interés, ni tener interés en el acuerdo de las partes. Debe poner a disposición de los intervinientes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir la mediación con la mayor excelencia.

13.3. EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Antes de comenzar la mediación y durante todo el proceso, el mediador debe evaluar si la mediación constituye procedimiento adecuado para las partes y si cada una está en condiciones de participar hábilmente.

13.4. COMUNICACIÓN DE LAS REGLAS. El mediador deberá hacer conocer a las partes sobre la naturaleza, características y reglas a que se sujetará el proceso de mediación, sentido de la función y papel que desempeña el mediador, asegurándose el consentimiento de los participantes.

13.5. IMPARCIALIDAD. El mediador debe mantener una conducta imparcial y equilibrada respecto a todas las partes, despojada de prejuicios o favoritos, ya sea en apariencia, palabra o acción. En ningún caso podrá practicar, facilitar o colaborar con actitudes de discriminación racial, por nacionalidad, estado civil, sexo u otro tipo de diferencias, debiendo generar la confianza en su imparcialidad y servir todas las partes por igual.

13.6. DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA. Al mediador le está vedado recibir o intercambiar obsequios, favores, información u otro elementos que puedan predisponer su ánimo o empañar su labor de tercero imparcial.

13.7. EXCUSACIÓN. El mediador siempre debe excusarse o apartarse del caso si cree o percibe que su imparcialidad se encuentra afectada o que su participación como tercero imparcial puede verse comprometida por algún conflicto de interés u otra circunstancia que razonablemente pueda suscitar cuestionamiento o afectar su aptitud para conducir el procedimiento en forma equilibrada.

13.8. CASOS PARTICULARES DE EXCUSACIÓN. En particular, el mediador deberá excusarse y apartarse del caso en las siguientes situaciones:

- 1) Si tuviese relación de parentescos, por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguno de los participantes, sus mandatarios o asesores.
- 2) Si el mediador o sus consanguíneos o afines tuviesen interés en el conflicto o en el otro semejante, sociedad o comunidad con alguno de los participantes, sus mandatarios o abogados.
- 3) Si tuviese pleitos pendientes con algunas de las partes.
- 4) Si fuese acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes.
- 5) Si hubiese sido autor de denuncia o querrela o hubiese sido denunciado o querrellado por alguno de los participantes.
- 6) Si hubiese sido defensor, hubiera brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto de asuntos vinculados al conflicto.
- 7) Si hubiera recibido beneficios de importancia de alguno de los participantes.
- 8) Si tuviese relación de amistad íntima o que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato con alguno de los participantes.
- 9) Si tuviese relación de enemistad, odio o resentimiento con alguno de los participantes.
- 10) Si se diese cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza;

13.9. PREVENCIÓN A LA PARCIALIDAD DEL MEDIADOR. Constituye obligación del mediador revelar toda circunstancia que sea susceptible de dar lugar a una posible parcialidad o perjuicio y hacer saber a las partes cualquier cuestión que, sin configurar a su juicio causal de excusación, pudiese suponer influencia en su imparcialidad, a fin de que las partes consideren la posibilidad de su continuidad en el procedimiento.

13.10. RECUSACIÓN DEL MEDIADOR. Por iguales motivos a los enunciados como causales de excusación, el mediador podrá ser recusado ante el Coordinador de Mediación, cuya resolución será inapelable.

13.11. CONFIDENCIALIDAD. Las actuaciones, documentos de trabajo, anotaciones y todo otro material contenido en las fichas y registro de casos ingresados al Centro de Mediación, como así toda comunicación efectuada durante o en conexión con la mediación, sea al Centro, al mediador, a alguna de las partes o a cualquier persona interviniente en la sesión de mediación y se relacione con la controversia, será confidencial. La confidencialidad cubre la información que el mediador reciba

en sesión privada. El mediador deberá guardar absoluta reserva de lo que las partes le confíen y no le autoricen a transmitir a la otra parte. Si se arribare a un acuerdo escrito, éste no será confidencial a menos que las partes así lo consideren y lo hagan saber.

13.12. USO DE LA INFORMACIÓN. Ni el Centro de Mediación, ni los mediadores, y/o intervinientes en una mediación, podrán comentar el caso antes, durante o después de la mediación ni hacer uso de la información, salvo a los fines de la evaluación de los programas y actividades de investigación, reuniones de trabajo o estudio o para aprendizaje y a estos únicos efectos. En todos los supuestos evitará revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación.

13.13. PERTENENCIA DEL PROCESO. El procedimiento de mediación pertenece a las partes, que delegan su conducción en el mediador. El mediador no tiene interés particular alguno en el resultado o en los términos del acuerdo y sus consecuencias para las partes.

13.14. INTEGRIDAD DEL PROCESO. El mediador deberá estar seguro que el convenio al que se ha arribado con su intervención no contraría la integridad del proceso. Llegado este caso hará saber a las partes su inquietud, no pudiendo jamás violar la regla de la confidencialidad a estos fines. Deberá asegurarse que los participantes comprendan los términos del acuerdo y den libre conformidad al mismo antes de la suscripción.

13.15. INTERESES AFECTADOS SIN REPRESENTACIÓN. Cuando el mediador advierta que existen intereses no presentes ni representados en la mediación que las partes no han considerado y pudieran resultar afectados por el acuerdo deberá hacerlo saber a los participantes y sugerir la integración del procedimiento con terceros.

13.16. PRONTA CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS. El mediador debe procurar la pronta conclusión del procedimiento.

13.17. DESACUERDOS ENTRE COMEDIADORES. Cuando la mediación sea dirigida por dos o más mediadores a los efectos de la resolución de un mismo caso cada uno debe intercambiar información con su comediador y evitar cualquier apariencia de desacuerdo o crítica.

13.18. CAPACITACIÓN EN GENERAL. El mediador tiene el deber y es responsable de estar capacitado y de mantenerse informado y actualizado, debiendo tender hacia la excelencia profesional. En la mediación en que se le requiera, deberá prestar su colaboración en la capacitación práctica de otros mediadores.

13.19. CAPACITACIÓN PARA UN CASO PARTICULAR. El mediador sólo debe aceptar la responsabilidad de conducir un procedimiento de mediación en los casos en que se sienta suficientemente capacitado, teniendo en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.

13.20. PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD. El mediador debe promover la profesión y hacer contribuciones en el campo respectivo, alentar la investigación y participar en ella, como también procurar la divulgación del procedimiento de mediación e intervenir en las diversas formas posibles en la preparación profesional y pública.

13.21. PUBLICIDAD. El Centro de Mediación y los mediadores que lo integran deben cuidar la forma en que hacen tareas de divulgación, publicidad y ofrecimiento de servicios, no pudiendo anunciar resultados específicos ni sugerir que una parte pueda prevalecer sobre la otra.

13.22. ALCANCE DE LAS NORMAS A OTROS PARTICIPANTES. Las normas enunciadas en el presente cuerpo se extienden, en lo pertinente, a los observadores o a toda otra persona que por cualquier circunstancia presencie las mediaciones o tengan acceso al material de trabajo de los mediadores.

13.23. APLICABILIDAD DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO. A los Mediadores les alcanzan las disposiciones del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco y del proceso disciplinario que en el mismo se prevé.

13.24. APLICABILIDAD DE LAS NORMAS ÉTICAS A LOS COMEDIADORES. Los comediadores se someten a las disposiciones del mismo Código de Ética, en la medida que sea aplicable. La interpretación será ejercida por el Coordinador del Centro de Mediación, pudiendo excluir definitivamente de la lista a los comediadores que incumplan con las disposiciones previstas en este

reglamento y en el referido Código de Ética. En estos casos el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco procederá a comunicar a la entidad de superintendencia que corresponda a la profesión del comediador la falta ética cometida.

13.25. AUTOEXCLUSIÓN DE LAS LISTAS. Los Mediadores y Comediadores pueden solicitar su exclusión de la lista en cualquier momento, así como su reincorporación, debiendo en el primer caso continuar con la atención de los asuntos que tengan asignados.

13.26. INCOMPATIBILIDAD FUTURA. En ningún caso quienes hayan intervenido en el proceso de mediación podrán asistir profesionalmente a las partes luego de concluida la misma, cualquiera fuera su resultado, o en otros casos que se planteen entre ellas, conforme a lo establecido en el acápite 5.13.

13.27. INHABILITACIÓN. No podrán actuar como mediadores o comediadores quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales o hubieren sido condenados con pena de reclusión o prisión por delito doloso.

14. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

14.1. CUESTIONES GENERALES. Toda cuestión derivada del silencio, duda o interpretación de este reglamento que pudiera plantearse respecto de su aplicación, excepto que se trate de resolver sobre un caso concreto, será resuelta por el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco.

14.2. CUESTIONES PARTICULARES. Toda cuestión derivada del silencio, duda o interpretación de este reglamento que pudiera plantearse, respecto de un caso particular, será resuelta por el Coordinador del Centro.

Cra. Olga V. Zaderey
Tesorera

Cr. Ricardo R. Roffé
Secretario

Cr. Zelig Riback
Presidente